TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

Al servicio de la justicia y de la paz social

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA DE DECISIÓN CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO	EPS SOS S.A.S.
PROCEDENCIA	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín
CUDR	05001-31-03-010–2022-00208-01
RADICADO INTERNO	030-23
PROVIDENCIA AIV	029-23

Procede esta Corporación a resolver la solicitud de complementación o adición de la providencia de fecha 30 de junio de 2023, elevada por el vocero judicial de la ejecutada Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. –EPS SOS S.A.-, en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

Mediante proveído del 30 de junio de 2023, este despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por EVE DISTRIBUCIONES S.A.S., frente a la decisión del juzgado de primera instancia que negó la práctica de medida cautelar, teniendo en cuenta que no existió una sustentación adecuada.

Dentro del término de ejecutoria el togado que asiste los intereses de la EPS SOS S.A., solicitó complementación o adición de la aludida providencia, para que se

condene en costas a la parte recurrente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 365 del C. General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- Respecto de la complementación o adición, dispone el artículo 287 del Código General del Proceso:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*
>
> *El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

2.- En el *sub judice*, fundamenta la parte demandada su petición en el hecho de que al momento que se declaró desierto el recurso interpuesto por la parte demandada, no se le condenó en costas en calidad de recurrente.

No obstante, como puede evidenciarse del expediente digital, el recurso formulado por la parte demandada fue declarado desierto, más no fue resuelto de manera desfavorable, cuya exigencia contempla el artículo 465 del C. General del Proceso para que proceda la condena en costas. Es decir, esta Corporación se abstuvo de desatar la alzada, en los términos del inciso segundo del artículo 327 ibídem, cuyo supuesto es diferente a lo señalado a la norma aludida por el peticionario.

Así, por ser ajeno al supuesto fáctico contemplado en la norma procesal traída a colación, habrá de resolverse desfavorablemente la solicitud de complementación, como quiera que el reproche no lo funda un punto inmerso en los extremos litigiosos o que por ley deba ser objeto de resolución.

Acorde con lo esbozado, se negará la solicitud de adición presentada por la parte demandada EPS SOS S.A.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

III. R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de adición elevada por la parte demandada EPS SOS S.A., respecto de la providencia del 30 de junio de 2023, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
Magistrada
Firma escaneada exclusiva para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Tribunal Superior de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022